



REGIÓN PUNO

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2016-GR PUNO-CRP

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día diez de marzo del año dos mil dieciséis, el pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Ordenanza Regional siguiente con dispensa de lectura y aprobación del acta respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización de democrática que constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio otorgando a los Gobierno Regionales autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el artículo 2° que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al Artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Consejo Regional es el órgano normativo fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° Literal a) de la norma señala, es atribución del Consejo Regional aprobar modificar y derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales normas asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan en materia de su competencia.

Que, conforme a los documentos advertidos y mencionados en la presente, el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuestos A.T., ha propuesto la aprobación del reglamento de Audiencia Pública del Gobierno Regional Puno, de conformidad al Artículo 199° de la Constitución Política del Estado Numeral 3) del artículo 13°, literal a) del artículo 15° y literal a) artículo 37° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
CONSEJO REGIONAL PUNO
Responsable, Competitivo e Inclusivo





REGIÓN PUNO

ORDENANZA REGIONAL N° 003- 2016-GR PUNO-CRP

Que, los miembros del Pleno del Consejo Regional de Puno, luego de un debate y análisis respectivo acordaron por la emisión de la Ordenanza Regional. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N°29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley N°28961. El Pleno del Consejo Regional por mayoría.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento para las Audiencias Públicas del Gobierno Regional de Puno, constituido por un (1) Capítulo, tres (3) Títulos, veintisiete Artículos (27) y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien ha formulado el Reglamento de Audiencias Públicas para el periodo 2015-2018, la difusión de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, la Publicación de la Presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador de la Región Puno para su Promulgación.

En Puno a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

ELISBAN CALCINA GONZALES
CONSEJERO DELEGADO

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CÚMPLA.

Dado en la Sede Central de Gobierno Regional de Puno, a los 15 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

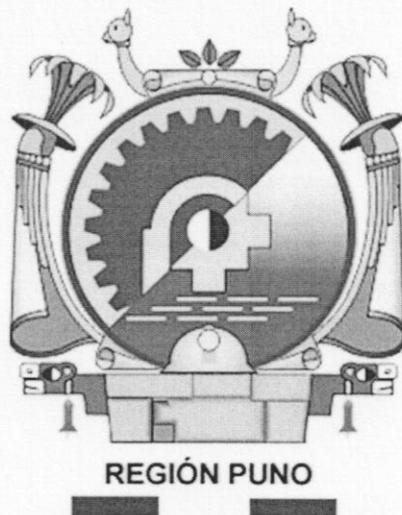


JUAN LUQUE MAMANI

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
CONSEJO REGIONAL PUNO
Responsable, Competitivo e Inclusivo

GOBIERNO REGIONAL PUNO



PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

PUNO, DICIEMBRE DEL 2015

PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- A través del presente, se busca reglamentar el desarrollo de: la Audiencia Pública, por la cual se da a conocer un Informe que recoge datos sobre diferentes aspectos de la gestión gubernamental de ésta entidad, tales como:

- ❖ Avances del Plan Operativo Anual.
- ❖ Alineamiento de la misión, objetivos, programas y actividades.
- ❖ Situación de los programas, proyectos y actividades.
- ❖ Información de carácter financiero.
- ❖ Estado de la infraestructura y tecnologías de información.
- ❖ Gestión de personas, clima y cultura organizacional.

Con la finalidad de promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones del Gobierno Regional como entidad gubernamental, dado el Carácter de Declaración Jurada que tiene el Informe de Rendición de Cuentas se rige por el principio de veracidad.

ARTICULO 2°.- La realización de la audiencia pública de rendición de cuentas, constituye una modalidad por la cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos y deberes políticos conforme a la Constitución Política del Perú, ejercen su participación en el control de la gestión pública del Gobierno Regional.

ARTICULO 3°.- La audiencia pública se realizará en el marco de los principios rectores de Transparencia aplicables a esta Gestión:

- a) Participación
- b) Transparencia
- c) Gestión moderna, honesta y productiva
- d) Eficacia
- e) Eficiencia
- f) Imparcialidad y neutralidad
- g) Subsidiariedad
- h) Competitividad
- i) Integración

CAPITULO II

FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y VIGENCIA

ARTICULO 4°.- El presente reglamento tiene la finalidad, de establecer mecanismos y procedimientos para el desarrollo de la audiencia pública; promoviendo una efectiva participación de la ciudadanía, en la gestión y control social de las acciones, actividades y proyectos realizados por el Gobierno Regional Puno para generar una interrelación que conlleve a crear seguridad gubernamental entre la autoridad, sector privado y la sociedad civil.

ARTICULO 5°.- La Audiencia Pública del Gobierno Regional Puno, tiene como objetivo, dar a conocer el estado situacional de la gestión, las políticas implementadas, logros y avances; así como los resultados obtenidos de la evaluación del Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y otros, los indicadores que se han aplicado para la medición y análisis de rendimiento consignados en los documentos antes señalados; asimismo, incluye información complementaria que permita tener una apreciación cabal de la gestión. Además de recoger las inquietudes y alcances de la población.

ARTICULO 6°.- El Gobierno Regional para el desarrollo de la rendición de cuentas cumplió con las siguientes etapas:

- ❖ **Elaboración:** Siendo de responsabilidad del Titular de la entidad, es quién adoptará las acciones necesarias en el Gobierno Regional a su cargo para recopilar la información necesaria, en coordinación directa con las diversas entidades a su cargo.
- ❖ **Presentación:** Los responsables de cada dependencia deberán presentar los Informes de Rendición de Cuentas en las fechas. y plazos solicitados por el Titular del Pliego.
- ❖ **Procesamiento:** El Informe de Rendición de Cuentas será procesado por la Contraloría General de la República a efecto de constatar si incluye la información solicitada en la Directiva N° 04-2007-CG/GDES y su modificatoria Resolución de Contraloría N° 001-2010-CG.
- ❖ **Verificación:** Dada la potestad de la Contraloría General de la República sobre la comprobación selectiva del contenido del Informe de Rendición de Cuentas, a través del Sistema Nacional de Control.
- ❖ **Difusión:** Los Informes de Rendición de Cuentas y de ser el caso, su consolidación, deberá ser puesta en conocimiento de la ciudadanía, de acuerdo a la normativa vigente y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 7°.- La vigencia del presente Reglamento de Audiencia Pública del Gobierno Regional Puno, será al día siguiente de su aprobación y modificada cuando sea requerida por la Unidad Orgánica correspondiente.

ARTICULO 8°.- La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo dispuesto en

las normas sobre rendición de cuentas:

- a) Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización.
- b) Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- c) Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadana.
- d) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e) Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- f) Ley N° 27785.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- g) Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01.
- h) DIRECTIVA N° 04-2007-CG/GDES; RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS TITULARES, y su modificatoria Resolución de Contraloría N° 001-2010-CG.

TITULO II

CAPITULO I

PREPARACIÓN, CONVOCATORIA Y CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

ARTICULO 9°.- La preparación es congruente con la elaboración señalada en el Artículo 6° puesto que establece la responsabilidad del Presidente Regional como Titular de la entidad, para adoptar las acciones necesarias en el Gobierno Regional a su cargo a fin de recopilar la información en coordinación directa y bajo responsabilidad de la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficinas Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales. Puesto que es el Titular del Pliego quien tiene el deber de rendir cuentas ante las autoridades competentes y ante la ciudadanía por el uso transparente de los fondos y bienes del Estado a su cargo y por el logro de los objetivos establecidos; la rendición de cuentas puede contener inclusive, la información con carácter secreto, a la cual tiene acceso la Contraloría General de la República en virtud de lo estipulado en el Artículo 22° literal a) de la Ley; en la forma y oportunidad indicados en la presente Directiva.

ARTICULO 10°.- La conformación del Equipo Técnico para la rendición de cuentas, se aprueba mediante Resolución Ejecutiva Regional, conformada por los Gerentes Regionales, Jefes de Oficinas Regionales y Directores Regionales Sectoriales.

Las funciones del Equipo Técnico para la rendición de cuentas son las siguientes:

- Recopilación y preparación de la información:
 - Presupuesto Institucional de Apertura y Modificado.
 - Captación de recursos directamente recaudados.
 - Ejecución del Programa de Inversiones por Ftes. Fto.
 - Avance de las actividades y/o proyectos.

- Actividades pendientes.
- Brindar soporte técnico y facilitación en el desarrollo de la Audiencia Pública.
- Consolidar y sistematizar la información alcanzada por las unidades orgánicas del Gobierno Regional.
- Presentar el Informe final en Power Point de gestión del Gobierno Regional.
- Diseñar la agenda de la audiencia pública.
- Colaborar con la difusión de la información a la ciudadanía.

ARTICULO 11°.- La convocatoria a la Audiencia Pública Regional, la realiza el Presidente del Gobierno Regional de Puno, mediante Decreto Regional, con 15 días de antelación, el mismo debe ser difundida por los medios de comunicación de alcance regional y a través del portal electrónico del Gobierno Regional (www.regionpuno.gob.pe). Es importante considerar los siguientes aspectos:

- a) Agenda
- b) Lugar, fecha y hora de realización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 12°.- Contenido mínimo referencial de las Audiencias Públicas, será conforme a la Directiva N° 04-2007-CG/GDES y su modificatoria Resolución de Contraloría N° 001-2010-CG.

TITULO III

CAPITULO I

DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTICULO 13°.- Las inscripciones para participar en la Audiencia Pública se realizarán en el lugar, fecha y hora señalados conforme el Artículo 11° del presente Reglamento, dicha inscripción deberá formalizarse previa presentación del documento nacional de identidad vigente y de ejercer representación alguna deberán acreditarse la misma previa presentación del documento público que lo establece como tal.

ARTICULO 14°.- En la Audiencia Pública participarán las instituciones públicas, y privadas, organizaciones sociales y ciudadanos:

- a) Ciudadanos debidamente identificados.
- b) Alcaldes provinciales y/o distritales.
- c) Miembros del Consejo de Coordinación Regional-CCR.
- d) Miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.
- e) Consejeros Regionales,
- f) Autoridades civiles, políticas, religiosas y militares.
- g) Colegios Profesionales.
- h) Organizaciones de la sociedad civil quienes deberán acreditar su personería jurídica y su representación.
- i) Partidos y movimientos políticos, con presencia en la Región.

- j) Medios de comunicación nacional, regional y local.
- k) Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.

ARTICULO 15°.- Se prohíbe expresamente la participación fomentando el desorden, realizando proselitismo político, agrediendo verbal o físicamente a los ponentes y a otros participantes, antes ni durante el desarrollo de la Audiencia Pública, ya que de manera inmediata se le invitará a retirarse impidiendo su participación en dicho evento y de generar daños mayores se pedirá que se instauren las acciones legales pertinentes por parte de Procuraduría Pública Regional.

ARTICULO 16°.- Es de carácter obligatorio su asistencia a la Audiencia Pública del Presidente Regional, Gerentes Regionales, Jefes de Oficinas Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Consejeros Regionales, miembros del Consejo de Coordinación Regional y Comité de Vigilancia.

ARTICULO 17°.- La Mesa Directiva estará compuesta por el Presidente del Gobierno Regional, el Consejero Delegado, el Gerente General Regional, los Gerentes Regionales y Directores Regionales.

ARTICULO 18°.- Para el desarrollo de la Audiencia Pública, se señalará un moderador el cual contara con la experiencia debida para llevar a cabo y sin mayores percances el adecuado desarrollo de la Audiencia Pública.

ARTICULO 19°. - Funciones del moderador:

- ❖ Presentar la agenda debidamente publicada, dar a conocer los aspectos fundamentales para la participación tanto de los ponentes como de los participantes debidamente registrados.
- ❖ Garantizar el cumplimiento del tiempo establecido para la formulación de cuestionamientos u otros por parte de los participantes registrados.
- ❖ Evitar el dialogo en todo momento.
- ❖ Toda intervención es dirigida a través de la mesa directiva, establecido en el rol de ponentes.
- ❖ Dirigir las intervenciones hacia temas tratados en el Informe de Rendición de Cuentas.
- ❖ Mantener el orden y la disciplina durante la audiencia y de ser necesario solicitar apoyo de la fuerza pública para ello.

ARTICULO 20°.- El inicio de la Audiencia Pública Regional, estará a cargo del Presidente Regional. El informe de rendición de cuentas abarcará los temas establecidos en el Artículo 1° y 12° del presente reglamento.

ARTICULO 21°.- Concluida la exposición del Presidente Regional, y de los ponentes, el moderador invitará en orden de prelación a los participantes previamente inscritos, para que formulen sus preguntas y/o apreciaciones por un espacio de 03 minutos, de considerarlo necesario y de manera excepcional se

podrá disponer una ampliación máxima de 01 (un) minuto; Para este efecto, el moderador contará con 03 (tres) tarjetas de colores; Verde, para el inicio de su participación; Amarillo, faltando un minuto para la culminación de su intervención; y Rojo, al término del tiempo concedido. En caso de que el participante exceda el tiempo otorgado, se procederá a quitar el audio del micrófono.

No es procedente doble intervención ni repetir lo expuesto por otro participante, situación que deberá ser evaluada por el moderador.

ARTICULO 22°.- El Presidente Regional dispondrá de ser imprescindible que los Gerentes Regionales y/o Directores Regionales expongan temas específicos sobre avances, logros y dificultades de su gestión entre otros, así mismo podrá disponer que los cuestionamientos sean absueltos por estos.

ARTICULO 23°.- Cuando el cuestionamiento es de carácter técnico o especializado, el Presidente Regional podrá invitar a un Funcionario para que responda la pregunta.

ARTICULO 24°.- No se admitirán intervenciones de cualquier índole sin previo cumplimiento de los requisitos señalados.

ARTICULO 25°.- Toda acción que afecte el normal desarrollo del evento, motivará a una exhortación, por parte del moderador para mantener el orden, de persistir la alteración del orden, se solicitará la intervención de la fuerza pública, asimismo no se permitirá participar a las personas que se encuentren bajo los efectos o síntomas de ebriedad, por respeto a los participantes.

ARTICULO 26°.- Finalizada la absolución de preguntas se dará por concluida la Audiencia Pública con la intervención final del Presidente Regional, quien dará por clausurado el evento.

ARTICULO 27°.- Todo lo actuado en la Audiencia Pública Regional, se sentará en el Libro de Actas que estará a cargo de Gerencia Regional, Acta que deberá ser redactada por el Secretario Técnico o en su defecto por el Funcionario y/o servidor que éste señale para el caso. Al concluir el evento deberán firmar todos los participantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, tendrán a su cargo la coordinación para la realización de la Audiencia Pública Regional.

SEGUNDA.- Los actos no previstos en el presente reglamento serán absueltos por el equipo técnico.

Puno, diciembre del 2015.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized '9' or a similar symbol, located on the left side of the page.